



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los incisos i), ñ) y o), y se adiciona un inciso p), todos del artículo 20 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes que nos rigen se encuentran en constante evolución, por ende, requieren ser reformadas con el propósito de adecuarlas a las necesidades de la sociedad, por ello como Legisladores Estatales, tenemos la responsabilidad estudiar otras legislaciones, lo que conocemos como estudio de derecho comparado, con el propósito fundamental revisar nuestro contenido normativo, contra el marco normativo de otros Estados del País, o disposiciones Federales que por su importancia e impacto en beneficio de la sociedad, puedan ser retomadas y formen parte de nuestras Leyes.

En este sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 11 de junio de 2003, precisa en su artículo 1o. que su objeto es el de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con fecha 31 de diciembre de 2006, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, cuya última reforma fue publica el 20 de diciembre de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Al estudiar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, encontramos que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de junio de 2018, se le dieron atribuciones al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las



prácticas discriminatorias y el discurso de odio y de promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

Estas atribuciones, no se encuentran dentro de las del Consejo local en la materia y las cuales a nuestro pensar son de suma importancia para lograr el objeto de nuestra Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, objeto que se traduce en prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo, en los términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, tal como el de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, estimamos prudente incorporar a nuestra legislación Estatal el contenido de estas disposiciones, por lo que en esta iniciativa, proponemos reformar los incisos i), ñ) y o), así como adicionar un inciso p), todo esto dentro del artículo 20 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur

Finalmente queremos dejar claro que estas reformas son encaminadas a darle la difusión y promoción al derecho a no la discriminación, así como prevenir y erradicar el discurso de odio.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA

SE REFORMAN LOS INCISOS I), Ñ) Y O), Y SE ADICIONA UN INCISO P) TODOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman los incisos i), ñ) y o), y se adiciona un inciso p) todos del artículo 20 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Estatal para la Prevenir y Eliminar la Discriminación:

I. En materia de prevención:

Del a) a la g) ...

i) Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

De la j) a la n) ...

ñ) Expedir reconocimientos a las instituciones y organizaciones que se distinguen por la instrumentación de medidas antidiscriminatorias y a favor de la igualdad de oportunidades en el Estado de Baja California



Sur;

- o) Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil; y**
- p) Las demás, establecidas en esta ley y en otras disposiciones legales aplicables.**

De la **II.** a la **III.** ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR